Impacto legal del fin de semana largo



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Hoy, martes 2 de noviembre, culmina un fin de semana largo que tuvo como protagonistas al feriado de ayer y al día no laborable de hoy.

En efecto, ayer fue feriado, en conmemoración de la festividad católica del día de todos los santos, tal y como lo dispone el Decreto Legislativo Nº 713. En ese sentido, los trabajadores descansaron, debiendo el empleador pagarles el día de manera normal a finales de mes. Esto alcanza tanto a quienes laboran de manera presencial como a los que realizan el trabajo remoto, aplicándose en este último caso la desconexión digital.

Sin embargo, si algún trabajador laboró el día primero, deberá percibir a fin de mes, además del pago normal por el 1 de noviembre que se incluye en su remuneración mensual, un día adicional de pago que valdrá el doble de su jornal diario regular.

En otras palabras, quienes laboraron este 1 de noviembre percibirán 2 días adicionales de remuneración a fin de mes. No se trata de un pago triple pues, reiteramos, el pago por el 1 de noviembre ya viene incluido en la remuneración mensual. Por ejemplo: Si un trabajador percibe 1,200 soles mensuales, su remuneración diaria equivale a 40 soles (1,200 entre 30 días). Al descansar el 1 de noviembre, su remuneración a fin de mes será 1,200 soles. Se le paga los 40 soles por el feriado como si lo hubiera trabajado pese a que descansó. En cambio, si trabajó el 1 de noviembre, además de los 1,200 soles (que ya incluyen los 40 soles por el feriado), percibirá 80 soles (un día de remuneración por el trabajo en feriado más la sobretasa del 100%: 40 + 40 soles).

Una opción legal, aplicada por algunas empresas, consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable, es decir compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional.

Tratándose de trabajadores cuyo turno regular inició el domingo 31 octubre y concluyó el 1 de noviembre, la norma no considera que hubieran trabajado en el feriado, por lo que no les corresponde pago adicional alguno a su jornal diario regular. Si el feriado coincidió con el día de descanso semanal y el trabajador lo laboró sin descanso sustitutorio pagado, el monto que le corresponde es el señalado anteriormente, 2 días adicionales de remuneración.

Luego, el día de hoy es un día no laborable compensable para el sector público y de opcional acogimiento para el sector privado en aplicación del Decreto Supremo Nº 161-2021-PCM para incentivar el turismo. Las horas no laboradas serán recuperadas posteriormente, dentro de los 10 días inmediatos posteriores para el sector público o en la oportunidad en que lo acuerden las partes para el sector privado. Si la empresa privada no se acoge, el trabajador percibirá su remuneración normal, sin sobretasa alguna.

Este día es hábil para efectos tributarios y según el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial se realizan con normalidad; habilitándose la referida fecha para la realización de audiencias, juicios orales y otras actuaciones judiciales, programadas el 2 de noviembre.